

**CORRESPONDE
EXPTE. N° 0126/84-HCD**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a los Jubilados, Pensionados o Indigentes propietarios de inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años, titular del único inmueble, y revestir el mismo el carácter de edificado.-
- b) Que el inmueble sea destinado a vivienda única y permanente del solicitante del beneficio y su grupo familiar.-
- c) Que la totalidad de los ingresos del grupo conviviente a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, no supere el Salario Mínimo, Vital y Móvil.-
- d) Acredite la propiedad del inmueble con el título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o boleto de compra-venta protocolizado ante Escribano Público.-
- e) Que la valuación fiscal del inmueble correspondiente al año, no supere la suma de \$a 80.000.- (Pesos Argentinos Ochenta Mil).- Para los años sucesivos el monto será determinado a juicio del Departamento Ejecutivo, y Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º) Podrán ser exceptuadas aquellos Jubilados y Pensionados que sin cumplimentar el límite de edad establecido en el inciso a) del Artículo 1º) por estar acogidos a un régimen especial, o por razones de incapacidad, hubieran obtenido el beneficio jubilatorio sin contar con la edad de 60 años, siempre y cuando cumplieren los restantes requisitos exigidos.-

ARTICULO 3º) Los peticionantes no gozarán de la exención prevista en la presente, si el o las personas de su grupo familiar conviviente son propietarios de inmuebles, o titulares de otros bienes con dominio inscripto, que a juicio del Departamento Ejecutivo desvirtúan el propósito de este beneficio.-

ARTICULO 4º) La exención preceptuada en los Artículos 1º), 2º) y 3º) se realizarán por resolución de la Secretaría de Gobierno y hacienda, previa encuesta económica social de los solicitantes, a cargo del Departamento de Acción Social.-

ARTICULO 5º) La eximición que se otorgue tendrá vigencia solamente por el año de la solicitud, debiendo renovarse la misma entre el 1º de Marzo y el 30 de Abril de cada año.-

ARTICULO 6º) En el supuesto de detectarse falsedad en el contenido de las declaraciones manifestadas en la encuesta, los peticionantes deberán abonar el monto original de la Tasa, su actualización y recargos, así como las multas y sanciones contempladas en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 7º) Derógase el Decreto – Ordenanza General N° 209 modificada por el Decreto – Ordenanza General N° 288, en cuanto se oponen a la presente.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.-

SALA DE SESIONES, 31 de Mayo de 1984.-

Registrada bajo el Número: 0073/84